

**SEGUNDO.-** De las faltas indicadas es responsable en concepto de autor REDAH ABDELATIF, por su participación voluntaria material y directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal dado que ha existido actividad probatoria que ha destruido la presunción de inocencia. De una parte la denunciante, se ratifica en su denuncia, mantienen una línea clara y uniforme en la declaración, sin incurrir en contradicción, afirmando que como el denunciado sustrajo una prenda de ropa, la rompió al intentar quitar la alarma y la tiro al suelo del establecimiento al ver que no podría llevársela, y salió del establecimiento sin haberlas abonado. Su declaración no responde a intereses espúreos o ánimo de venganza, dotándola de plena credibilidad.

El denunciado niega que hayan sustraído los bienes incluso que los rompiera. Sin embargo reconoce que estuvo en la citada tienda, siendo que además en el atestado se hace constar por los agentes actuantes, que el propio denunciado reconoció los hechos a su presencia, cuando estaba en el establecimiento, lo que dota de veracidad la denuncia y las manifestaciones de las denunciantes, lo que constituye además un corroborante externo a la declaración de la víctima.

De la práctica de la prueba han quedado acreditados los elementos del tipo, el *ánimo de lucro*, ya que pretendía obtener esos productos sin abonar su precio, obteniendo así un beneficio, en cuanto a la *acción* ha quedado patente que ha habido un apoderamiento de cosas muebles ajenas, ya que sabían que esos productos pertenecían al establecimiento denunciante, lo que supone que se ha realizado *sin la voluntad de su dueño*. En cuanto al *valor* de lo sustraído, es inferior a 400 euros, atendiendo a los objetos sustraídos y al valor de los mismos mediante los justificantes aportados.

**TERCERO.-** Toda persona responsable criminalmente de una falta lo será también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de Código penal vigente en relación con los artículos 110.1 y siguientes del mismo cuerpo legal, procede acordar que las denunciadas indemnicen de forma conjunta y solidaria al establecimiento ZARA en la cantidad 49,95 euros. Así como la DESTRUCCIÓN DE LA PRENDA AL ESTAR TOTALMENTE DETERIORADA.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del vigente Código penal en aplicación de las penas del libro III, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada uno, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, aplicándose la pena de multa con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 50 del Código Penal y teniendo presente la situación económica del culpable. En el presente caso, atendiendo a la petición de Ministerio Fiscal, y a la condición de habituales del denunciado como pone de manifiesto el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 37.1.º párrafo segundo, la pena que procede es la de 6 días de localización permanente, que deberán cumplir en el centro penitenciario los sábados, domingos y días festivos.

**QUINTO.-** A tenor de lo establecido en el artículo 123 del Código Penal en relación con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales han de imponerse a los penalmente responsables de la falta.

**SEXTO.-** En el acto del juicio, se dictó sentencia *in voce* que fue notificada en ese mismo acto a todas las partes y manifestando la defensa de denunciado, su intención de recurrir.

**VISTOS** los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso